



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 01.....

PARANA, 14 ENE 2010

VISTO:

La Resolución N° 11/2006 D.G.R., reglamentaria del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO

Que la citada disposición establece requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplimentar los contribuyentes o responsables alcanzados por el mencionado Régimen;

Que desde la vigencia del Régimen se han observado una serie de situaciones de índole técnico, no previstas o reguladas por la disposición mencionada en el visto y que requieren la instrumentación de mecanismos operativos acordes;

Que la presente disposición, modificatoria de la Resolución N° 11/2006 DGR, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° y ccdtes. del Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello:

**EL DIRECTOR DE IMPUESTOS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar el Artículo 4° de la Resolución General N° 11/2006 DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los sujetos que cumplan los requisitos y opten por tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Régimen Simplificado, deberán presentar, sin perjuicio de lo establecido por la Resolución General N° 30/1999 DGR, la siguiente documentación ante las respectivas Representaciones Territoriales de la Dirección General de Rentas:

- a) Formulario DGR - A12 por duplicado, informando como fecha de cese en el impuesto bajo el Régimen General o Convenio Multilateral, el último día del mes en que dicho formulario es presentado.



Gobierno de Entre Ríos

- b) Formulario DGR - A23 por duplicado, informando como fecha de inicio en el Régimen Simplificado, el primer día del mes inmediato posterior a aquel en que se presenta este formulario, en el que deberá consignarse la categoría sobre la cual se tributará.
- c) Declaración Jurada Informativa Anual a la fecha de cambio de régimen y las Declaraciones Juradas mensuales del Régimen General de los cuatro períodos inmediatos anteriores al mes en el que se produce el cese.
- d) Copia de DNI (1º y 2º hoja – donde conste último domicilio), en caso de no poseer domicilio actualizado, fotocopia de un servicio.
- e) Formulario DGR - A55, en caso del que el trámite lo realice un tercero."

Artículo 2º: Derogar el Artículo 7º de la Resolución General Nº 11/2006 DGR.

Artículo 3º: Incorporar como último párrafo del Artículo 12º de la Resolución General Nº 11/2006 DGR, el siguiente:

"A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente el error o inexactitud en la que hubiera incurrido al momento de la presentación del formulario DGR - A23".

Artículo 4º: Modificar el Artículo 17º de la Resolución General Nº 11/2006 DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La recategorización en el Régimen Simplificado ha de efectuarse por cuatrimestre calendario vencido (enero/abril, mayo/agosto y septiembre/diciembre), y se efectuará hasta el día diez (10) o el día hábil inmediato posterior en los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses. Dicha recategorización se realizará mediante la presentación del formulario DGR – A23 debidamente cumplimentado".

Artículo 5º: Derogar los Artículos 21º, 23º, 25, 27º y 30º de la Resolución General Nº 11/2006 DGR.

Artículo 6º: Incorporar como "Artículos Nuevos" a continuación del último artículo de la Resolución General Nº 11/2006 DGR, los siguientes:

"Artículo Nuevo: Disponer que en los casos de inicio de actividades, la inscripción en el Régimen Simplificado deberá efectuarse en los plazos establecidos en el Artículo 26º del Código Fiscal (T.O. 2006), reglamentado por Artículo 1º de la Resolución Nº 445/05 DGR.

Artículo Nuevo: La recategorización efectuada en fecha posterior a la establecida en el Artículo 17º de la Resolución General Nº 11/2006 DGR, modificado por el Artículo 4º de la presente, será pasible de la sanción



Gobierno de Entre Ríos

establecida en el Título "Comunicación de Alta, Modificación o Cese de Actividad" - Punto A) del Artículo 1º de la Resolución N° 445/05 DGR y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2006).

Artículo nuevo: La baja en el Régimen Simplificado deberá efectuarse en los plazos establecidos en el Artículo 26º del Código Fiscal (T.O. 2006), reglamentado por Artículo 1º de la Resolución N° 445/05 DGR.

Podrán efectuarse bajas retroactivas en el Régimen siempre y cuando se acredite fehacientemente la fecha de cese de actividades, sin perjuicio de las sanciones previstas por incumplimiento de deberes formales.

Artículo nuevo: Disponer que los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que deban u opten por tributar dicho impuesto a través del Régimen General o del Convenio Multilateral, deberán presentar:

- a) Formulario DGR – A23, informando como fecha de cese en el Régimen Simplificado, el último día del mes en que dicho formulario es presentado.
- b) Formulario DGR – A11 – modificación de datos, informando como fecha de inicio en Régimen General, el primer día del mes inmediato posterior al mes en que se produce la baja en el Régimen Simplificado.
- c) Formulario CM 01 – (Alta en el Régimen de Convenio Multilateral) Informando como fecha de inicio el primer día del mes inmediato posterior al que se produce la baja en el Régimen Simplificado.

Artículo 7º: Las disposiciones de la presente Resolución tendrán efectos a partir del 1º de enero del corriente año.

Artículo 8º: Registrar, comunicar, publicar y archivar.-



Cdor. DAMIAN ZOF
Director de Impuestos
A/C Dirección General de Rentas